

Dec. No. 615-05 que nombra al Contralmirante José Altagracia Beltré Tejada, M. de G., Inspector General de la Marina de Guerra.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 615-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Contralmirante José Altagracia Beltré Tejada, M. de G., queda designado Inspector General de la Marina de Guerra, en sustitución del Contralmirante Luís Homero Lajara Solá, M. de G.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 616-05 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Lidio Arturo Nín Terrero.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 616-05

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 67, de fecha 11 de mayo de 2005, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **Lidio Arturo Nín Terrero**, sobre el fundamento de que es sujeto del Acta de Acusación No. S6 04 CR-1353 (MKW) ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que le acusa de confabulación para importar cocaína, en violación de la Sección 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y distribución de cocaína con la intención de importar en los Estados Unidos, en violación de la Sección 959 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición, promulgado en fecha 11 de julio de 1910, cuyo artículo VII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada en fecha 11 de mayo de 2005, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes; así como bajo el imperio de las reglas positivas internas contenidas en los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002).

CONSIDERANDO: Que apoderada la Suprema Corte de Justicia por el Procurador General de la República, a los fines de decidir sobre la solicitud de referencia, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por su sentencia de fecha 7 de noviembre de 2005, declaró regular y válida tanto en cuanto a la forma como en cuanto al fondo la dicha solicitud de extradición, y puso a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la misma decisión.

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor Lidio Arturo Nín Terrero, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio de 1910.

VISTOS los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002).

VISTA la decisión de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de fecha siete (7) de noviembre de dos mil cinco (2005).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Lidio Arturo Nín Terrero**, a fin de que sea juzgado ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que le acusa de confabulación para importar cocaína, en violación de la Sección 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y distribución de cocaína con la intención de importar en los Estados Unidos, en violación de la Sección 959 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone, en el entendido de que al señor Lidio Arturo Nín Terrero bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 617-05 que dispone la entrega en extradición a las autoridades de los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Tirso Cuevas Nin.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 617-05

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 68, de fecha 11 de mayo de 2005, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **Tirso Cuevas Nin**, sobre el fundamento de que es sujeto del Acta de Acusación No. S6 04 CR-1353 (MKW) ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que le acusa de confabulación para importar cocaína, en violación de la Sección 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y distribución de cocaína con la intención de importar en los Estados Unidos, en violación de la Sección 959 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición, promulgado en fecha 11 de julio de 1910, cuyo artículo VII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada en fecha 11 de mayo de 2005, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes; así como bajo el imperio de las reglas positivas internas contenidas en los artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal